

Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397 TEL: 444 42 47 - 563 07 77

#### **CONTRATO No 08 -2024**

# ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR Y JENIFFER ANDREA HENAO RESTREPO NIT 1038213298-1

OBJETO	SERVICIO DE REPARACIÓN DE TABLERO ELECTRICO, VÁLVULA CHEQUE CUERPO EN BRONCE, FUGA Y REPARACIÓN DE LA HIDROLAVADORA	
PLAZO	30 DIAS partir de la suscripción del contrato	
VALOR	(\$ 1.650.000) UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS	

Entre los suscritos a saber FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ identificada con cédula No. 43.639.927 en calidad de RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR, debidamente facultada para contratar según Acuerdo del Consejo Directivo, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra parte, JENIFFER ANDREA HENAO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía 1.038.213.298 actuando como persona natural NIT 1038213298-1 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

#### CONSIDERACIONES

En aplicación del artículo 13 de la Ley 715 de 2001, concordante con el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 y el reglamento expedido por el consejo directivo de la institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V., y el Decreto 1082 de 2015 y en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo No. 001 del 31 de marzo de 2023 (manual de contratación institucional), se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la Conveniencia y Oportunidad de realizar la contratación que se requiera, tendrán lugar de manera previa a la contratación y busca determinar criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar de acuerdo a la Ley los procesos de contratación, para lo cual se han analizado los siguientes aspectos por parte de la Institución Educativa Baltazar Salazar, quien como establecimiento prestador del servicio educativo cuenta con una infraestructura física que requiere que tanto docentes, como estudiantes y en general la comunidad educativa pueda hacer uso de sus instalaciones en óptimas condiciones. Debito al tiempo hay un deterioro propio de los equipos que apoyan

las funciones de limpieza, en este caso, la hidrolavadora y el tablero



Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

TEL. 444 42 47 - 563 07 77

eléctrico y la válvula cheque, los cuales se dañaron y han obstaculizado las labores de higiene, de igual manera durante dicho diagnóstico, surgió una fuga en la cancha y dada la emergencia y la idoneidad del personal se solicitó intervención

El valor estimado del contrato se calculó teniendo en cuenta una cotización presentada dados factores como el histórico de la presentación del servicio en la IE:

 JENIFFER ANDREA HENAO RESTREPO (\$ 1.650.000) UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación por régimen especial, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web <a href="https://www.colombiacompra.gov.co.">www.colombiacompra.gov.co.</a>

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www colombiacompra.gov.co.

Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLAUSULA PRIMERA. OBJETO

OBJETO: SERVICIO DE REPARACIÓN DE TABLERO ELECTRICO, VÁLVULA CHEQUE CUERPO EN BRONCE, FUGA Y REPARACIÓN DE LA HIDROLAVADORA

ALCANCE: La Institución Educativa Baltazar Salazar, requiere contratar:

ITEM ACTIVIDAD



Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

	1	Transporte y reparación del tablero eléctrico de control	
	2	Suministro de válvula cheque cuerpo en bronce	
	3	Suministro de materiales, transporte y mano de obra de reparación fuga en la cancha sintética	
	4	Suministro de repuestos, transporte y mano de obra de reparación de la hidro-lavadora	
	5	Suministro de materiales, transporte y mano de obra de reparación de la tubería de descarga de las motobombas	
CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO	30 DI	AS partir de la suscripción del contrato.	
CLÁUSULA TERCERA. VALOR	(\$ 1.0 PESC	650.000) UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OS	
CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	entre que que prese conta encue de se propio	ará un único pago en los cinco días hábiles siguientes a ga de los documentos de cobro.  go se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta el CONTRATISTA determine para tal fin, previa entación de la certificación expedida por su revisor fiscal, dor o representante legal, en la que certifique que se entra al día en el pago de los aportes relativos al sistema eguridad social integral en pensión y salud, así como los del SENA, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, do a ello hubiere lugar.	
	La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Tesorería de Fondos de Servicios Educativos.		
	finance aquel sopor	odo caso, el desembolso estará sujeto a la planeación ciera de la Tesorería, y sólo se aprobará el desembolso de las actividades que sean comprobables y efectivamente tadas de manera mensual y que en consecuencia hayan lebidamente ejecutadas por el contratista seleccionado las	



Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

TEL. 444 42 47 - 563 07 77

	cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago.  PARÁGRAFO 1: Si las facturas y/o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.
	PARÁGRAFO 2: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente convenio, los cuales corren a cargo del contratista.
	PARÁGRAFO 3: Los desembolsos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del convenio.
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<ol> <li>Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en este documento, los pliegos de condiciones, fichas técnicas, la propuesta presentada, y demás documentos que complementen el proceso de selección, los cuales para todos los efectos forman parte integral del futuro contrato.</li> <li>Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.</li> <li>Suscribir el Acta de Inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.</li> <li>Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.</li> <li>El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.</li> </ol>



Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

TEL. 444 42 47 - 563 07 77

- 6. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste.
- Informar oportunamente al supervisor y al organismo contratante, durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios

### OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 1.Prestar todo el servicio con las especificaciones técnicas de acuerdo con la propuesta presentada por el oferente
- 2. Acatar los requerimientos del supervisor, como enlace directo entre la IEBS y el contratista.
- Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato
- 4. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, invitación pública, con sus respectivos anexos y la propuesta del Contratista
- 5. Las demás asignadas por el supervisor de acuerdo con el objeto contractual
- Suscribir oportunamente el contrato juntamente con el supervisor del mismo.



Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

	7.Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.  8.Realizar el servicio contratado de manera eficaz y oportuna, así comoatender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector.  9.Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamientode cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones deesta como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
	10.Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.  11.Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con el decreto 1273 de23 de Julio de 2018.
CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	<ol> <li>Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.</li> <li>Expedir el Registro Presupuestal.</li> <li>Designar un supervisor del contrato.</li> <li>Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.</li> <li>Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.</li> <li>Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</li> <li>Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.</li> </ol>



Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

TEL. 444 42 47 - 563 07 77

	<ol> <li>Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista.</li> <li>Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.</li> <li>Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.</li> <li>Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo.</li> <li>Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.</li> </ol>
CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN	La Supervisión del presente contrato será ejercida directamente por la Institución Educativa a través de la Rectora FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ, quien vigilará el contrato desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. Es función de la supervisora formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato. En todo caso la ordenadora del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA. En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran establecidas en la Constitución y la Ley y realizar los informes de supervisión parcial y final. Y además deberá:  1. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.  2. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.  3. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.

# RIONTEGE

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR

Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

TEL. 444 42 47 - 563 07 77

	<ol> <li>Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato.</li> <li>Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.</li> <li>Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.</li> <li>Informar por escrito a los entes competentes sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. O cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.</li> <li>Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.</li> <li>Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y</li> </ol>
	<ul> <li>puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. O cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.</li> <li>8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.</li> </ul>
CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL



Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

TEL. 444 42 47 - 563 07 77

	CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADE S	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIONES SOCIALES	Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de



Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

TEL. 444 42 47 - 563 07 77

	obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:  1. Por vencimiento del plazo pactado;



Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

	Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad;
	Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen;
	Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO;
	5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:
CLÁUSULA DÉCIMA	El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica;
SEXTA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	<ol> <li>La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes;</li> </ol>
	3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato.
	PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de



Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397

	la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.
	PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.
	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	El presente contrato si bien se rige por el régimen especial como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA GARANTÍAS	Para la ejecución del objeto contractual, por el valor total del contrato no se considera necesario solicitar pólizas al contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Institución Educativa BALTAZAR SALAZAR.
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIEN TO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.



Aprobado por Resolución Departamental No.9498 del 03 de diciembre de 2001 y Resolución Municipal No.017 del 02 de febrero de 2010

NIT: 811020153-6 DANE: 205615000397 TEL. 444 42 47 - 563 07 77

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.PUBLICAC IÓN:

El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N'1082 de2015.

Para constancia se firma en Rionegro - Antioquia, a los 07 días del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ

C.C. 43.639.927 CONTRATANTE JENIFFER ANDREA HENAO RESTREPO C.C. 1.038.213.298

CONTRATISTA